



Coconuco, Puracé ©, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
Demandante: REINEL SANCHEZ VALENCIA y DOLLY CERON VALENCIA.  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicación: 2021-00071-00.

Viene a Despacho el anterior escrito sobre demanda declarativa de pertenencia, y con el fin de decidir sobre su admisión. Se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Se contraviene lo normado en artículo 90 # 1º y 2º del Código General del Proceso por cuanto NO se anexa a la demanda el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Téngase en cuenta que se está demandando a personas indeterminadas, situación procedimental inadmisibles por cuanto legalmente se debe nombrar o mencionar a las personas que obviamente sean titulares, como se dijo antes.

Por otro lado, en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 120-39208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos NO figura el área del inmueble en el párrafo de descripción cabida y linderos, situación que la parte interesada debe resolver. Se debe igualmente, aportar a la demanda la Carta Catastral Rural del IGAC, para efectos de la ubicación precisa del predio que se pretende prescribir.

Tampoco se allega a la demanda prueba del estado civil de los demandantes.

Se le advierte respetuosamente al profesional del derecho que actúa en representación de los demandantes en este asunto, que, en lo sucesivo se evite allegar demandas sin los requisitos legales para esta clase de asuntos; y evitar una posible inducción en error al Despacho; lo anterior por cuanto se tiene que a éste mismo Juzgado se allegó demanda a la que le correspondió el radicado interno No. 2021-00031-00, en las mismas circunstancias y con similares falencias, por lo que hubo que igualmente INADMITIRLA mediante auto de fecha julio 8 de 2021, por defectos similares, y posteriormente RECHAZARLA mediante auto de fecha julio 19 de 2021.

Por lo tanto, se tiene que se trata de los varios documentos específicamente importantes para la seguridad jurídica en esta clase de asuntos, en el que se pretende adquirir un bien inmueble por prescripción por ello se debe tener en cuenta todos los requisitos que legalmente se deben anexar a la demanda en cumplimiento del estatuto general del procedimiento vigente, artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

Entre tanto, y mientras se subsana los varios defectos advertidos se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva al mandatario de la parte demandante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual se,



RESUELVE:

- 1º)- INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.
- 2º)- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.
- 3º)- RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de este asunto al abogado GIOVANNY CASTILLO QUIÑONEZ, como mandatario judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez.

2021-00071-00.  
Ltco.